



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE MEDIO AMBIENTE  
Y MEDIO RURAL Y MARINO

SUBSECRETARÍA

FONDO ESPAÑOL DE  
GARANTÍA AGRARIA

<b>Tipo:</b>	<b>Circular de Coordinación</b>
<b>Asunto:</b>	Instrucciones para cumplimentar las tablas estadísticas de los controles de las medidas de desarrollo rural a remitir en 2011
<b>Clave temática:</b>	209
<b>Unidad:</b>	Subdirección General de Sectores Especiales
<b>Número:</b>	16/2011
<b>Vigencia:</b>	2011
<b>Sustituye o modifica:</b>	





## ÍNDICE

	<u>Página</u>
1. OBJETO.....	1
2. ASPECTOS GENERALES.....	1
3. MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC .....	3
4. MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC .....	11
4.1. Tabla A.2: Información relativa a los controles efectuados sobre las medidas no asimiladas al SIGC .....	11
4.2. Tabla A.3: Información relativa a los controles a posteriori efectuados en operaciones de inversión correspondientes a medidas no asimiladas al SIGC	14
ANEXO 1.....	16
ANEXO 2.....	17
TABLA A.1: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC SUPERFICIES. ....	18
TABLA A.1 BIS: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC (ANIMALES). ....	19
TABLA A.2: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.	20
TABLA A.3: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES A POSTERIORI EFECTUADOS SOBRE OPERACIONES DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTES A MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.....	21
ANEXO 3.....	22
ANEXO 4.....	27
ANEXO 5.....	29



## 1. OBJETO

Esta circular tiene por objeto establecer la sistemática para la correcta cumplimentación y remisión al FEGA, de las tablas que contienen la información prevista en el artículo 34 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Como Anexo 1 se ha incluido el listado con la reglamentación comunitaria a tener en cuenta.

## 2. ASPECTOS GENERALES

Las comunidades autónomas enviarán al FEGA, antes del 30 de junio de 2011, un informe correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010 que recoja, en particular, los siguientes aspectos de cada medida de desarrollo rural:

- a) El resultado de los controles de las solicitudes de pago presentadas, para cada medida asimiladas al SIGC, en concreto, con los siguientes puntos:
  - El número de solicitudes por medida, el número de beneficiarios controlados, el importe total solicitado y el importe total controlado sobre el terreno.
  - En el caso de las medidas relacionadas con la superficie, la superficie total desglosada por régimen de ayuda individual y la superficie total objeto de control.
  - En el caso de las medidas relacionadas con los animales, el número total de animales desglosado por régimen de ayuda individual y el número total de animales objeto de control.
  - El resultado de los controles realizados, indicando las reducciones y exclusiones aplicadas de acuerdo con los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.
- b) Los resultados de los controles administrativos de las medidas no asimiladas al SIGC durante el año civil anterior según artículo 26 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, y las reducciones y exclusiones aplicadas según el artículo 31 de dicho Reglamento.
- c) Los resultados de los controles sobre el terreno de las medidas no asimiladas al SIGC, así como las reducciones y exclusiones aplicadas según el artículo 31 de dicho Reglamento.
- d) Los resultados de los controles a posteriori efectuados durante el año civil anterior, según el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, y el número de controles realizados, el importe de los gastos



comprobados y las reducciones y exclusiones aplicadas de conformidad con el artículo 31 de dicho Reglamento.

Con respecto a este informe, se han elaborado cuatro tablas normalizadas, A.1, A.1 bis, A.2 y A.3, incluidas en el Anexo 2 del presente documento.

Para el envío de los datos se deberán utilizar las tablas enviadas por este organismo y se respetaran los formatos que se indican a continuación:

- los datos de importes, superficie y animales tendrán formato de datos numéricos, con separador de miles y dos posiciones decimales,
- los datos de número de beneficiarios tendrán formato de datos numéricos, con separador de miles y sin posiciones decimales, y
- los datos de porcentajes tendrán formato de porcentaje con dos posiciones decimales.

Cada tabla contiene una lista con todas las medidas, recogidas en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 y en el Reglamento (CE) nº 1974/2006, sobre las que se aplican las diferentes disposiciones de control. Estas tablas se desglosan en varias columnas, en las que se plasman los datos requeridos por la Comisión.

Las medidas “Ayudas agroambientales” (214), “Primera forestación de tierras agrícolas” (221), “Primera forestación de tierras no agrícolas” (223) y las medidas del eje LEADER están presentes en las tablas A.1 y A.1 bis y también en las tablas A.2 y A.3. Para estas medidas se procederá del siguiente modo:

Medida	Tablas A1 y A1 bis	Tablas A2 y A3
214	Todas las submedidas excepto Recursos Genéticos.	Submedida Recursos Genéticos.
221	Prima de mantenimiento y pérdida de ingresos	Costes de implantación
223	Prima de mantenimiento	Costes de implantación
LEADER	Ayudas relacionadas con la superficie o con los animales	Ayudas de inversión

El informe incluirá sólo las solicitudes cofinanciadas por el FEADER o por el FEOGA-Garantía solo en caso de que el mismo expediente también haya recibido pagos FEADER.

Sólo deben indicarse los datos correspondientes a la financiación europea, sin la parte nacional.



Cuando se establezcan en los reglamentos comunitarios o en el programa de desarrollo rural (PDR), límites máximos para las solicitudes individuales, (por ejemplo, importes máximos de ayuda por explotación), las reducciones que se apliquen debido a la superación de dichos límites no deberán ser consideradas reducciones a los efectos del presente informe. Asimismo, el importe del límite máximo deberá considerarse como el importe solicitado. Lo indicado anteriormente también se tendrá en cuenta en caso de que se aplique una reducción prorrateada a todas las solicitudes (por ejemplo, para ajustar el gasto a los fondos disponibles).

Sólo se incluirán los datos de controles realmente realizados. No se incluirán los datos de los controles previstos pero no llevados a cabo en el momento de remisión del informe.

Asimismo, las comunidades autónomas mantendrán la trazabilidad de los datos utilizados para la confección de las estadísticas. Para ello, tanto en lo que se refiere a la primera información volcada en las mismas como en las sucesivas actualizaciones que se realicen, establecerán en sus bases de datos los mecanismos adecuados que sirvan para comprobar el proceso y la documentación en la que se basa la información que se refleja en cada momento en las mencionadas estadísticas.

### **3. MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC**

A continuación se exponen las tablas relativas a las medidas de ayuda al desarrollo rural relacionadas con la superficie y con los animales.

#### **Tablas A.1 y A.1 bis: Información relativa a los controles efectuados sobre las medidas asimiladas al SIGC**

Estos cuadros se basarán en las solicitudes de pago del periodo de referencia (1 de enero y el 31 de diciembre de 2010). Los datos de las solicitudes no admitidas tras los controles administrativos no se incluirán en las tablas.

Además de por presentación tardía, una solicitud es inadmisibles si no cumple las condiciones de entrada establecidas en el PDR. Estos casos de no admisibilidad, que no deben incluirse en las tablas estadísticas, no tienen que confundirse con los incumplimientos de los compromisos (por ejemplo, sobredeclaración de superficies superior a un determinado límite) que suponen una sanción/exclusión del 100 %, y que sí deben incluirse en las tablas.

Las solicitudes individuales se incluirán en las tablas siguiendo el criterio anterior, independientemente del periodo de programación en el que se haya suscrito el compromiso plurianual original. Por ejemplo, para la medida “Ayudas agroambientales” (214), la tabla deberá incluir:

- Las solicitudes correspondientes a compromisos adquiridos en el periodo de programación anterior (Plan de desarrollo rural 2000-2006) y que hayan continuado después del 31 de diciembre de 2006, y



- Las solicitudes correspondientes a compromisos adquiridos en el nuevo periodo de programación (Programa de desarrollo rural 2007-2013).

En la tabla A.1 se reflejará la información sobre los controles efectuados a las medidas asimiladas al SIGC relativas a la superficie de la explotación, mientras que en la tabla A.1 bis se incluirá la relativa a los animales, con excepción de la apicultura que se reflejará en la tabla A.1.

Cada una de las tablas A.1 y A.1 bis irá dividida en tres secciones: total, riesgo y aleatorio, de acuerdo al modo por el cual han sido seleccionados los beneficiarios para formar parte de la muestra de controles sobre el terreno. La suma de los datos correspondientes a los controles aleatorios y a los controles por análisis de riesgo debe ser igual al dato correspondiente a la muestra total, una vez eliminados los posibles solapamientos entre las dos muestras. Esto último no se aplica a los datos incluidos en la columna I.

La muestra dirigida en los controles sobre el terreno, y por lo tanto que no ha sido seleccionada por criterios de riesgo o de manera aleatoria, se incluirá en la sección correspondiente a la muestra seleccionada por análisis de riesgo. En estos casos se incluyen las selecciones basadas en las anomalías detectadas durante los controles administrativos, denuncias u otros.

A este respecto, si un beneficiario es seleccionado por análisis de riesgo para alguna medida, se contabilizará en las tablas como seleccionado por análisis de riesgo para todas las medidas en las que sea controlado, aunque haya sido seleccionado por muestreo aleatorio en alguna de ellas.

Para la cumplimentación de las tablas A.1 y A.1 bis, se tendrá en cuenta que en la fila “número de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)”, se anotará el número de medidas para las que el beneficiario solicitó ayudas menos uno, con lo cual la línea del “total” de beneficiarios será el real. Por ejemplo, en la tabla A.1 suponemos que el mismo beneficiario solicita pagos para cinco medidas diferentes. En la casilla “nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)” se pondrá cuatro.

Tabla A.1

	Art. 12 Medidas relacionadas con la superficie (TOTAL)		
	a	b	c
	Régimen de ayuda individual	Codificación (Anexo II Reg. 1974/2006)	Número total de beneficiarios
Superficie	zonas de montaña	211	
Superficie	zonas distintas de las de montaña	212	1
Superficie	Natura 2000	213	1
Superficie	ayudas agroambientales	214	
Superficie	forestación de tierras agrícolas	221	1
Superficie	sistemas agroforestales	222	
Superficie	forestación de tierras no agrícolas	223	1
Superficie	superficies forestales Natura 2000	224	
Superficie	ayudas en favor del medio forestal	225	1
Animales	bienestar de los animales	215	
Animales	ayudas agroambientales	214	
LEADER			
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)		4
<b>TOTAL</b>			<b>1</b>

Los datos relativos a los controles, reducciones y sanciones (columnas d, g, i, j, k, l m y n de las tablas A.1 y A.1 bis) se refieren estrictamente a los controles realizados sobre las solicitudes presentadas en el periodo de referencia, con independencia de la fecha en la que se lleven a cabo los controles o se efectuó el pago.

A efectos de aplicación de la presente circular se entiende por sanción la reducción adicional del importe determinado.

Los datos incluidos en las columnas de la h a la n relativos a las solicitudes del periodo considerado contendrán los importes de los que se disponga antes de la remisión del informe al FEGA, teniendo en cuenta los resultados de los controles administrativos y sobre el terreno, sin importar cuando ni si han sido pagados o si lo serán o si ya ha sido tomada la decisión administrativa final.

En particular, puede ocurrir que en el momento de preparación del informe no se hayan tomado todas las decisiones acerca de las reducciones y las sanciones. Esto no debe influir a la hora de rellenar las columnas de la j a la n. Las columnas deben ser rellenadas de acuerdo a los últimos datos de los que disponga el Organismo Pagador en el momento de preparación del informe aunque no sean finales u oficiales, siempre y cuando se basen en los resultados de los controles finalizados y no sólo en estimaciones.

- Si se detectan incumplimientos durante los controles administrativos o sobre el terreno, pero no se ha tomado una decisión administrativa acerca de las reducciones o sanciones correspondientes, los resultados

a incluir en las tablas se calcularán en base al resultado de los controles tal y como se incluyeron en el sistema informático. Con este fin, es muy importante que todos los resultados de los controles se incluyan dentro del sistema informático a tiempo para la preparación del informe.

- Si se ha tomado una decisión administrativa acerca de una reducción o sanción, pero se está llevando a cabo un procedimiento de apelación que no ha finalizado, los datos a incluir se basarán en la decisión administrativa, es decir, la decisión del Organismo Pagador antes de la apelación.

Cuando, como resultado de un recurso por parte de un beneficiario a las reducciones y sanciones efectuadas, se anulen total o parcialmente dichas reducciones y sanciones, estas no se incluirán en la tabla, siempre que se refieran a solicitudes presentadas en el periodo de referencia.

Los controles sobre el terreno que se realicen para otros fines reglamentarios (por ejemplo para las ayudas del primer pilar) y que no cumplan todas las condiciones establecidas en los artículos 12, 14 y 15 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, es decir, aquellos que no cubran todos los compromisos y obligaciones que se pueda comprobar en el momento de la visita, serán considerados como controles administrativos y las reducciones que se apliquen como consecuencia de los mismos se incluirán en las columnas j y m y no en las columnas k y n.

Si un beneficiario ha sido objeto de controles sobre el terreno, todas las reducciones, incluidas las debidas a los controles administrativos, deben ser incluidas exclusivamente en las columnas k o n según corresponda y no en las columnas j y m.

Las reducciones y sanciones corresponderán exclusivamente a las solicitudes de pago del periodo considerado. Como consecuencia:

- Las reducciones y sanciones aplicables en el pasado, resultado de controles en años anteriores no deben incluirse en las tablas.
- En caso de que incumplimientos detectados en controles administrativos y sobre el terreno realizados en el periodo considerado den como resultado reducciones o sanciones que estén relacionadas también con solicitudes de años anteriores, sólo se incluirán en la tabla las reducciones y sanciones del periodo considerado y no las reducciones y sanciones aplicables en años previos.
- De la misma forma, en caso de incumplimientos detectados durante los controles administrativos o sobre el terreno en el periodo considerado que supongan reducciones o sanciones que abarcan más de un año, sólo se incluirán en las tablas los datos de las reducciones y sanciones aplicadas en dicho periodo y no las que sean de aplicación en los años siguientes.





Sólo se incluirán en las tablas las reducciones indicadas en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. En caso de que exista una acumulación de reducciones para el mismo beneficiario (en virtud de los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006) deberán aplicarse y consignarse teniendo en cuenta el artículo 24 de dicho Reglamento, es decir, en primer lugar, las reducciones y las sanciones en virtud de los artículos 16 y 17 y a continuación las reducciones en virtud del artículo 18.

No se deberán incluir en las tablas las reducciones debidas a la presentación tardía de las solicitudes de pago, la no declaración de parcelas y la condicionalidad

Únicamente se incluirán los datos correspondientes a la financiación europea, sin incluir, por tanto, la financiación nacional.

Las reducciones y sanciones se deben incluir en las tablas de la siguiente forma:

- En las columnas k y l se deben incluir las reducciones y sanciones relacionadas con el tamaño de la superficie o el número de animales declarados (sobredeclaración), contempladas en los artículos 16 o 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.
- En la columna n se deben incluir las reducciones aplicadas por incumplimientos de las condiciones de admisibilidad o los compromisos, incluso aquellos que estén relacionados con la superficie o con los animales, contempladas en el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

En el caso de las solicitudes de pago del periodo de referencia, que se refieran a medidas de periodos de programación anteriores con compromisos que sigan vigentes, para las que los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 no son de aplicación, las reducciones y sanciones que se apliquen tras los controles administrativos y sobre el terreno se deberán incluir en las columnas j, m, k, n y l, siguiendo lo establecido en dichos artículos. Es decir, las reducciones aplicadas por sobredeclaración de superficies o animales se deben incluir en las columnas j o k, las sanciones aplicadas por sobredeclaración de superficies o animales se deben incluir en la columna l y las reducciones relacionadas con el cumplimiento de requisitos y compromisos se deben incluir en las columnas m o n. Asimismo, las reducciones debidas al incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y forestales se deben incluir en las columnas m o n.

Para la elaboración de las tablas se tendrán en cuenta los supuestos de inaplicación de las reducciones y exclusiones previstas en los artículos 73 y 74 del Reglamento (CE) nº 1122/2009.

En función de los controles realizados de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, y de las reducciones y sanciones establecidas en los artículos 16, 17 y 18 del mismo reglamento, deberán facilitarse los siguientes datos:



- **Columna a:** Esta columna ofrece el desglose de las distintas medidas de ayuda al desarrollo rural asimiladas al SIGC.
- **Columna b:** Código correspondiente a cada medida según el Anexo II del Reglamento (CE) nº 1974/2006.
- **Columna c:** El número total de beneficiarios con solicitudes de pago presentadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010, y admisibles tras los controles administrativos, al amparo de cada una de las medidas contempladas en las columnas a y b.

Esta columna no se cumplimenta en las partes referidas a la selección aleatoria y a la selección por análisis de riesgo.

- **Columna d:** El número de beneficiarios de la columna c a los que se han realizado controles sobre el terreno. Esta columna debe incluir sólo los casos en los que se han llevado a cabo por completo los controles sobre el terreno, es decir, no se incluirán los casos en los que sólo se controle el tamaño de la superficie y no los compromisos específicos de la medida. De igual manera, un beneficiario que haya sido controlado sobre el terreno pero cuyos resultados no se hayan incluido aún en las columnas j-n, no debería ser incluido tampoco en la columna d.
- **Columna e:** Esta columna se rellenará automáticamente como resultado de dividir la columna d entre la columna c, multiplicado por 100 dando el porcentaje de beneficiarios controlados sobre el terreno.
- **Columna f:** La superficie total declarada (ha) o el número total de animales declarados [Unidades de Ganado Mayor (UGM)] por aquellos beneficiarios que se han tenido en cuenta en la columna c para cada medida. En su caso, se tendrán en cuenta los límites máximos que se hayan previsto en los Reglamentos o en el Programa de Desarrollo Rural para las solicitudes individuales.

Esta columna no se cumplimenta en las partes referidas a selección aleatoria y selección por análisis de riesgo.

- **Columna g:** La superficie declarada (ha) o el número de animales declarados (UGM) por aquellos beneficiarios de la columna d. En su caso, se tendrán en cuenta los límites máximos que se hayan previsto en los reglamentos o en el Programa de Desarrollo Rural para las solicitudes individuales.
- **Columna h:** Importe total FEADER solicitado por los beneficiarios incluidos en la columna c antes de aplicar las reducciones y sanciones resultado de los controles administrativos y sobre el terreno, en virtud de los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. En su caso, se tendrán en cuenta los límites máximos que se hayan previsto en los reglamentos o en el Programa de Desarrollo Rural para las solicitudes individuales.



Esta columna no se cumplimenta en las partes referidas a selección aleatoria y selección por análisis de riesgo.

- **Columna i:** El importe total FEADER solicitado por los beneficiarios incluidos en la columna d. Este importe será el correspondiente a lo declarado por estos beneficiarios antes de aplicar las reducciones y sanciones resultado de los controles administrativos y sobre el terreno, en virtud de los artículos 11 y 12 del Reglamento (CE) nº 1975/2006,. En su caso, se tendrán en cuenta los límites máximos que se hayan previsto en los reglamentos o en el Programa de Desarrollo Rural para las solicitudes individuales.
- **Columna j:** El importe FEADER de las reducciones por sobredeclaraciones de superficies o animales por irregularidades detectadas en los controles administrativos de acuerdo con los artículos 16 ó 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. Esta columna solo incluirá los datos correspondientes a los beneficiarios que no hayan sido controlados sobre el terreno. Por lo tanto, no se incluirán en la columna:
  - o Las sanciones previstas en los artículos 16 y 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 (por ejemplo, la sanción equivalente al doble de la diferencia detectada, cuando la superficie sobredeclarada se encuentra entre el 3% y el 20%), que se incluirán en la columna l.
  - o Las reducciones por controles administrativos de acuerdo a los artículos 16 y 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 correspondientes a los beneficiarios controlados sobre el terreno, las cuales deben ser incluidas en la columna k.
  - o Las reducciones por controles administrativos de acuerdo al artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, las cuales deben ir incluidas en la columna m.

Esta columna no se cumplimenta en las partes referidas a selección aleatoria y selección por análisis de riesgo.

- **Columna k:** El importe FEADER de las reducciones por sobredeclaraciones de superficies o animales por irregularidades detectadas en los controles sobre el terreno de acuerdo con los artículos 16 ó 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. En esta columna se deberá:
  - o Incluir las reducciones por controles administrativos de acuerdo a los artículos 16 y 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 de los beneficiarios que han sido controlados sobre el terreno.
  - o No incluir las sanciones previstas en los artículos 16 y 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 (por ejemplo, la sanción equivalente al doble de la diferencia detectada, cuando la superficie sobredeclarada se encuentra entre el 3% y el 20%), que se incluirán en la columna l.



- No incluir las reducciones por incumplimiento de los compromisos de admisibilidad con arreglo al artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, que se incluirán en la columna n.
- **Columna l:** El importe FEADER de las sanciones por sobredeclaración de acuerdo con los artículos 16 ó 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 resultado de los controles administrativos y sobre el terreno. En esta columna no se incluirá:
  - Las reducciones debidas a la diferencia en las sobredeclaraciones en superficie o animales, que se rellenará en las columnas j o k según corresponda. En la columna l sólo se debe incluir la sanción aplicable.
  - Las reducciones aplicadas por incumplimiento de las condiciones y compromisos de admisibilidad, con arreglo al artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, que se incluirán en las columnas m o n.

Esta columna se rellenará de la siguiente forma:

- En la tabla de controles totales se incluirán las sanciones aplicadas en virtud de los artículos 16 y 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, en el conjunto de las ayudas (tanto las correspondientes a beneficiarios controlados sobre el terreno como las correspondientes a beneficiarios que sólo han sido controlados administrativamente).
- En las tablas de controles aleatorios y por análisis de riesgo se incluirán las sanciones aplicadas en virtud de los artículos 16 y 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, correspondientes a los beneficiarios controlados sobre el terreno por muestreo aleatorio y por análisis de riesgo respectivamente.

Por tanto, para esta columna, la suma de los importes indicados en las tablas de controles aleatorios y por análisis de riesgo no coincide con el importe indicado en la tabla de controles totales.

- **Columna m:** El importe FEADER de las reducciones tras los controles administrativos de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. En esta columna sólo se incluirán los datos correspondientes a los beneficiarios que no hayan sido controlados sobre el terreno. Por lo tanto, no se incluirán en la columna:
  - Las reducciones o sanciones de acuerdo a los artículos 16 y 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.
  - Las reducciones por controles administrativos de acuerdo al artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, de los beneficiarios controlados sobre el terreno, las cuales deben ir incluidas en la columna n.

Esta columna no se cumplimenta en las partes referidas a selección aleatoria y selección por análisis de riesgo.

- **Columna n:** El importe FEADER de las reducciones tras los controles sobre el terreno de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. Esta columna deberá:
  - o Incluir las reducciones por controles administrativos de acuerdo con artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 de los beneficiarios que han sido controlados sobre el terreno.
  - o No incluir las reducciones o sanciones aplicadas con arreglo a los artículos 16 y 17 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.
- **Columna o:** Esta columna se rellenará automáticamente como resultado de dividir la suma de los valores de las columnas j y m entre la diferencia de los valores de las columnas h e i, multiplicado por 100, dando el porcentaje de reducción resultante de los controles administrativos.
- **Columna p:** Esta columna se rellenará automáticamente como resultado de dividir la suma de los valores de las columnas k y n entre el valor de la columna i, multiplicado por 100, dando el porcentaje de reducción resultante de los controles sobre el terreno.

Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en la fila de LEADER, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes del eje 2 para evitar duplicidad de datos.

En el Anexo 3 de la presente circular se ha incluido varios ejemplos de cumplimentación de las tablas A.1 y A.1 bis.

#### **4. MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC**

A continuación se exponen las tablas relativas a las medidas de ayuda al desarrollo rural en virtud de los ejes 1 y 3 y algunas medidas correspondientes a los ejes 2 y 4.

En las tablas A2 y A3 se incluirán los datos de los pagos realizados en el periodo de referencia correspondiente a expedientes procedentes de periodos de programación anteriores (arreglo de transición) que hayan sido pagadas con FEADER

##### **4.1. Tabla A.2: Información relativa a los controles efectuados sobre las medidas no asimiladas al SIGC**

En función de los controles realizados de conformidad con los artículos 26 y 27 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, y de las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 31 del mismo reglamento, deberán facilitarse los datos que se exponen a continuación.



Este cuadro se basará en aquellas solicitudes de pago sobre las que el Organismo Pagador haya pagado importes FEADER a los beneficiarios durante el periodo de referencia (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010).

Únicamente se incluirán los datos correspondientes a la financiación europea, sin incluir, por tanto, la financiación nacional.

Los controles sobre el terreno que en su caso se puedan realizar en una fecha posterior al periodo de referencia también se deben incluir en la tabla A.2.

Si un beneficiario ha sido objeto de controles sobre el terreno, todas las reducciones, incluidas las debidas a los controles administrativos, deben ser incluidas exclusivamente en las columnas k o l según corresponda y no en las columnas i y j.

En la tabla A2, sobre medidas no asimiladas al SIGC, se incluyen las siguientes columnas:

- **Columna a:** Esta columna ofrece el desglose de las distintas medidas de ayuda al desarrollo rural no asimiladas al SIGC.
- **Columna b:** Código correspondiente a cada medida según el Anexo II del Reglamento (CE) nº 1974/2006.
- **Columna c:** En esta columna se indicará el importe (FEADER) de los pagos realizados por el Organismo Pagador a los beneficiarios entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.
- **Columna e:** El importe (FEADER) pagado al beneficiario en el periodo de referencia, que ha sido objeto de los controles sobre el terreno previstos en el artículo 27 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.
- **Columna g:** Esta columna se rellenará automáticamente como resultado de dividir el importe (FEADER) de los pagos objeto de controles sobre el terreno (columna e) entre el importe (FEADER) de los pagos totales del periodo de referencia (columna c) multiplicado por 100.
- **Columna i:** Esta columna se refiere al importe (FEADER) de las reducciones por medida, tras los controles administrativos, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. La reducción que debe señalarse en esta columna es la diferencia entre el importe que puede concederse a los beneficiarios exclusivamente en función de la solicitud de pago y el importe considerado subvencionable tras los controles administrativos de dicha solicitud de pago. Esta columna no incluirá los datos correspondientes a los beneficiarios que hayan sido controlados sobre el terreno.
- **Columna j:** Si como consecuencia de la realización de los controles administrativos, de conformidad con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, el importe de la solicitud de pago supera el importe que puede concederse al beneficiario tras el estudio de la admisibilidad de la

solicitud de pago en más de un 3 %, se aplicará una reducción suplementaria igual a la diferencia entre los dos importes citados. El importe (FEADER) de dicha reducción suplementaria se indicará en esta columna. Esta columna no incluirá los datos correspondientes a los beneficiarios que hayan sido controlados sobre el terreno.

- **Columna k:** Esta columna se refiere al importe (FEADER) de las reducciones por medida, tras los controles sobre el terreno, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. La reducción que debe señalarse en esta columna es la diferencia entre el importe que puede concederse a los beneficiarios exclusivamente en función de la solicitud de pago y el importe considerado subvencionable tras los controles sobre el terreno de dicha solicitud de pago. Esta columna incluirá también las reducciones aplicadas como consecuencia de los controles administrativos que correspondan a proyectos que han sido controlados también sobre el terreno.
- **Columna l:** El dato que se indicará en esta columna será la reducción adicional resultante de aplicar el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, referidos a los controles sobre el terreno, de manera que si el importe de la solicitud de pago supera el importe que puede concederse al beneficiario tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago en más de un 3 %, se aplicará una reducción suplementaria. El importe (FEADER) de dicha reducción suplementaria se indicará en esta columna. Esta columna incluirá también las reducciones suplementarias aplicadas como consecuencia de los controles administrativos que correspondan a proyectos que han sido controlados también sobre el terreno.

Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en la fila de LEADER, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes de los ejes 1, 2 y 3, para evitar duplicidad de datos.

En las columnas e, k y l no se incluirán los datos correspondientes a los beneficiarios a los que solo se les haya realizado las visitas de control “in situ”, previstas en el artículo 26, apartado 4 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

En los casos en que se aplique el apartado 2 del artículo 29 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, en la medida “Jubilación anticipada” (113), el importe pagado, después del primer pago de la ayuda, no se tendrá en cuenta para calcular los porcentajes de control establecidos en el apartado 2 del artículo 27 del citado reglamento. En estos casos, en la columna c de la tabla A.2 se deberá incluir el importe total pagado para dicha medida en el periodo de referencia considerado y se indicará en una nota al pie de la tabla el importe que queda exento de someterse a controles sobre el terreno.

En el Anexo 4 de la presente circular se ha incluido varios ejemplos de cumplimentación de la tabla A.2.

#### 4.2. Tabla A.3: Información relativa a los controles a posteriori efectuados en operaciones de inversión correspondientes a medidas no asimiladas al SIGC

En función de los controles a posteriori realizados de conformidad con el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, y de las reducciones y exclusiones establecidas en el artículo 31 del mismo reglamento, deberán facilitarse los datos que se exponen a continuación.

Los datos contenidos en la tabla A.3 sobre controles a posteriori se basarán en aquellas operaciones de inversión que se han tenido en cuenta para la realización de los controles a posteriori durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

Cuando se determine que una operación no sea una inversión, no se incluirá en la tabla A.3. No se incluirá los datos correspondientes a la medida “Jubilación anticipada” (113), ya que no se trata de una operación de inversión y, por tanto, no se ve afectada por los controles a posteriori del artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Únicamente se incluirán los datos correspondientes a la financiación europea (FEADER y FEOGA-Garantía solo en caso de que el mismo expediente también haya recibido pagos FEADER), sin incluir, por tanto, la financiación nacional.

Se incluyen las siguientes columnas:

- **Columna a:** Esta columna ofrece el desglose de las distintas medidas de ayuda al desarrollo rural no asimiladas al SIGC.
- **Columna b:** Código correspondiente a cada medida según el Anexo II del Reglamento (CE) nº 1974/2006.
- **Columna c:** El importe (FEADER/FEOGA-Garantía) de los pagos realizados a los beneficiarios de todos los proyectos para los que se ha efectuado el pago final procedente del FEADER antes del 1 de enero de 2010, y están supeditados a compromisos con arreglo al apartado 1 del artículo 72 del Reglamento (CE) nº 1698/2005 o los definidos en el PDR o a compromisos similares procedentes del periodo de programación anterior (financiado por el FEOGA-Garantía).
- **Columna d:** El número de beneficiarios de todos los proyectos a los que se hace alusión en la columna c.
- **Columna e:** El importe (FEADER/FEOGA-Garantía) de la columna c que ha sido objeto de controles a posteriori de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.
- **Columna f:** Esta columna se cumplimentará automáticamente como resultado de dividir la columna e entre la columna c, multiplicado por 100. Por lo tanto, esta columna indica el porcentaje del gasto admisible controlado.





- **Columna g:** El número de beneficiarios de los indicados en la columna d, que han sido controlados a posteriori.
- **Columna h:** El importe de las reducciones (FEADER/FEOGA-Garantía) aplicadas tras los controles a posteriori, de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006. La reducción que debe señalarse en esta columna se refiere a la diferencia entre el importe pagado y el importe que se considere admisible tras la finalización de los controles a posteriori.
- **Columna i:** Si el importe pagado supera el importe que puede concederse al beneficiario tras el estudio de la admisibilidad de la solicitud de pago en más de un 3 %, se aplicará una reducción suplementaria. El importe de dicha reducción suplementaria se indicará en esta columna (FEADER/FEOGA-Garantía).
- **Columna j:** El número de beneficiarios excluidos de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006 debido a que se ha realizado una declaración falsa.
- **Columna k:** El importe (FEADER/FEOGA-Garantía) correspondiente a los beneficiarios excluidos de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en la fila de LEADER, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes de los ejes 1, 2 y 3, para evitar duplicidad de datos.

En el Anexo 5 de la presente circular se ha incluido varios ejemplos de cumplimentación de las tablas A.3.

EL PRESIDENTE,  
Firmado electrónicamente por  
Fernando Miranda Sotillos

DESTINO:

- Secretaría General y Subdirecciones Generales del FEGA, Abogacía del Estado e Intervención delegada en el Organismo.
- Director General de Desarrollo Sostenible del Medio Rural del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.
- Presidentes y Directores Generales de Organismos Pagadores de las comunidades autónomas.



## ANEXO 1

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Reglamento (CE) nº 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio, sobre la financiación de la política agrícola común por el que se establecen las disposiciones relativas a la gestión de los fondos financiados a través del FEAGA y el FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Reglamento (CE) nº 1320/2006, de la Comisión, de 5 de septiembre de 2006, por el que se establecen normas para la transición a la ayuda al desarrollo rural establecida en el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (CE) nº 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- Reglamento (CE) nº 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.
- Reglamento (CE) nº 1122/2009, de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por este Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola.



## ANEXO 2

**TABLA A.1: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC (SUPERFICIES).**

**TABLA A.1 BIS: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC (ANIMALES).**

**TABLA A.2: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.**

**TABLA A.3: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES A POSTERIORI EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.**



# TABLA A.1: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC SUPERFICIES.

Tabla A.1

art. 12 Medidas relacionadas con la superficie (TOTAL)																
	a	b	c	d	e=d/c	f	g	h	i	j	k	l	m	n	o	p
	Régimen de ayuda individual	Codificación (Anexo II Reg. 1974/2006)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios objeto de controles sobre el terreno	Porcentaje	Superficie total (ha)	Superficie objeto de controles sobre el terreno (ha)	Importe total solicitado (FEADER)	Importe total objeto de controles sobre el terreno (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 16) (FEADER)	Reducciones relativas a la muestra controlada sobre el terreno (art. 16) (FEADER)	Sanciones (art. 16) (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 18) (FEADER)	Reducciones relativas a la muestra controlada sobre el terreno (art. 18) (FEADER)	Porcentaje de reducción resultante de controles administrativos	Porcentaje de reducción resultante de controles sobre el terreno
Superficie	zonas de montaña	211														
Superficie	zonas distintas de las de montaña	212														
Superficie	Natura 2000	213														
Superficie	ayudas agroambientales <sup>(1)</sup>	214														
Superficie	forestación de tierras agrícolas <sup>(2)</sup>	221														
Superficie	sistemas agroforestales	222														
Superficie	forestación de tierras no agrícolas <sup>(2)</sup>	223														
Superficie	superficies forestales Natura 2000	224														
Superficie	ayudas en favor del medio forestal	225														
Animales	bienestar de los animales	215														
Animales	ayudas agroambientales															
LEADER <sup>(3)</sup>																
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)															
TOTAL																

  

art. 12 Medidas relacionadas con la superficie (ANÁLISIS DEL RIESGO)																
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n	o	p
	Régimen de ayuda individual	Codificación (Anexo II Reg. 1974/2006)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios objeto de controles sobre el terreno	Porcentaje	Superficie total (ha)	Superficie objeto de controles sobre el terreno (ha)	Importe total solicitado (FEADER)	Importe total objeto de controles sobre el terreno (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 16) (FEADER)	Reducciones relativas a la muestra controlada sobre el terreno (art. 16) (FEADER)	Sanciones (art. 16) de los beneficiarios seleccionados por análisis de riesgo (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 18) (FEADER)	Reducciones relativas a la muestra controlada sobre el terreno (art. 18) (FEADER)	Porcentaje de reducción resultante de controles administrativos	Porcentaje de reducción resultante de controles sobre el terreno
Superficie	zonas de montaña	211														
Superficie	zonas distintas de las de montaña	212														
Superficie	Natura 2000	213														
Superficie	ayudas agroambientales <sup>(1)</sup>	214														
Superficie	forestación de tierras agrícolas <sup>(2)</sup>	221														
Superficie	sistemas agroforestales	222														
Superficie	forestación de tierras no agrícolas <sup>(2)</sup>	223														
Superficie	superficies forestales Natura 2000	224														
Superficie	ayudas en favor del medio forestal	225														
Animales	bienestar de los animales	215														
Animales	ayudas agroambientales															
LEADER <sup>(3)</sup>																
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)															
TOTAL																

  

art. 12 Medidas relacionadas con la superficie (ALEATORIO)																
	a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n	o	p
	Régimen de ayuda individual	Codificación (Anexo II Reg. 1974/2006)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios objeto de controles sobre el terreno	Porcentaje	Superficie total (ha)	Superficie objeto de controles sobre el terreno (ha)	Importe total solicitado (FEADER)	Importe total objeto de controles sobre el terreno (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 16) (FEADER)	Reducciones relativas a la muestra controlada sobre el terreno (art. 16) (FEADER)	Sanciones (art. 16) de los beneficiarios seleccionados por muestreo aleatorio (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 18) (FEADER)	Reducciones relativas a la muestra controlada sobre el terreno (art. 18) (FEADER)	Porcentaje de reducción resultante de controles administrativos	Porcentaje de reducción resultante de controles sobre el terreno
Superficie	zonas de montaña	211														
Superficie	zonas distintas de las de montaña	212														
Superficie	Natura 2000	213														
Superficie	ayudas agroambientales <sup>(1)</sup>	214														
Superficie	forestación de tierras agrícolas <sup>(2)</sup>	221														
Superficie	sistemas agroforestales	222														
Superficie	forestación de tierras no agrícolas <sup>(2)</sup>	223														
Superficie	superficies forestales Natura 2000	224														
Superficie	ayudas en favor del medio forestal	225														
Animales	bienestar de los animales	215														
Animales	ayudas agroambientales															
LEADER <sup>(3)</sup>																
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)															
TOTAL																

<sup>(1)</sup> Excepto la submedida "Conservación de recursos genéticos en la agricultura"

<sup>(2)</sup> Excepto costes de implantación

<sup>(3)</sup> Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en esta fila, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes del eje 2

No rellenar

Rellenado de forma automática

Observaciones:



# TABLA A.1 BIS: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS ASIMILADAS AL SIGC (ANIMALES).

Tabla A.1 bis

art. 12 Medidas relacionadas con los animales (TOTAL)																
a	b	c	d	e=d/c	f	g	h	i	j	k	l	m	n	o	p	
Régimen de ayuda individual	Codificación (Anexo II Reg. 1974/2006)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios controlados sobre el terreno	Porcentaje	Número total de animales (UGM)	Animales (UGM) objeto de controles sobre el terreno	Importe total solicitado (FEADER)	Importe total controlado sobre el terreno (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 17) (FEADER)	Reducciones relativas a la muestra controlada sobre el terreno (art. 17) (FEADER)	Sanciones (art. 17) (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 18) (FEADER)	Reducciones relativas a la muestra controlada sobre el terreno (art. 18)	Porcentaje de reducción resultante de controles administrativos	Porcentaje de reducción resultante de controles sobre el terreno	
Superficie	zonas de montaña															
Superficie	zonas distintas de las de montaña															
Superficie	Natura 2000															
Superficie	ayudas agroambientales <sup>(1)</sup>															
Superficie	forestación de tierras agrícolas <sup>(2)</sup>															
Superficie	sistemas agroforestales															
Superficie	forestación de tierras no agrícolas <sup>(3)</sup>															
Superficie	superficies forestales Natura 2000															
Superficie	ayudas en favor del medio forestal															
Animales	bienestar de los animales	215														
Animales	ayudas agroambientales	214														
LEADER <sup>(3)</sup>																
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)															
TOTAL																
art. 12 Medidas relacionadas con los animales (ANÁLISIS DEL RIESGO)																
a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n	o	p	
Régimen de ayuda individual	Codificación (Anexo II Reg. 1974/2006)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios controlados sobre el terreno	Porcentaje	Número total de animales (UGM)	Animales (UGM) objeto de controles sobre el terreno	Importe total solicitado (FEADER)	Importe total controlado sobre el terreno (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 17) (FEADER)	Reducciones relativas a la muestra controlada sobre el terreno (art. 17) (FEADER)	Sanciones (art. 17) de los beneficiarios seleccionados por análisis de riesgo (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 18) (FEADER)	Reducciones relativas a la muestra controlada sobre el terreno (art. 18)	Porcentaje de reducción resultante de controles administrativos	Porcentaje de reducción resultante de controles sobre el terreno	
Superficie	zonas de montaña															
Superficie	zonas distintas de las de montaña															
Superficie	Natura 2000															
Superficie	ayudas agroambientales <sup>(1)</sup>															
Superficie	forestación de tierras agrícolas <sup>(2)</sup>															
Superficie	sistemas agroforestales															
Superficie	forestación de tierras no agrícolas <sup>(3)</sup>															
Superficie	superficies forestales Natura 2000															
Superficie	ayudas en favor del medio forestal															
Animales	bienestar de los animales	215														
Animales	ayudas agroambientales	214														
LEADER <sup>(3)</sup>																
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)															
TOTAL																
art. 12 Medidas relacionadas con los animales (ALEATORIO)																
a	b	c	d	e	f	g	h	i	j	k	l	m	n	o	p	
Régimen de ayuda individual	Codificación (Anexo II Reg. 1974/2006)	Número total de beneficiarios	Número de beneficiarios controlados sobre el terreno	Porcentaje	Número total de animales (UGM)	Animales (UGM) objeto de controles sobre el terreno	Importe total solicitado (FEADER)	Importe total controlado sobre el terreno (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 17) (FEADER)	Reducciones relativas a la muestra controlada sobre el terreno (art. 17) (FEADER)	Sanciones (art. 17) de los beneficiarios seleccionados por muestreo aleatorio (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos (art. 18) (FEADER)	Reducciones relativas a la muestra controlada sobre el terreno (art. 18)	Porcentaje de reducción resultante de controles administrativos	Porcentaje de reducción resultante de controles sobre el terreno	
Superficie	zonas de montaña															
Superficie	zonas distintas de las de montaña															
Superficie	Natura 2000															
Superficie	ayudas agroambientales <sup>(1)</sup>															
Superficie	forestación de tierras agrícolas <sup>(2)</sup>															
Superficie	sistemas agroforestales															
Superficie	forestación de tierras no agrícolas <sup>(3)</sup>															
Superficie	superficies forestales Natura 2000															
Superficie	ayudas en favor del medio forestal															
Animales	bienestar de los animales	215														
Animales	ayudas agroambientales	214														
LEADER <sup>(3)</sup>																
	nº de beneficiarios que presentaron solicitudes que abarcan más de una medida (a deducir)															
TOTAL																

<sup>(1)</sup> Excepto la submedida "Conservación de recursos genéticos en la agricultura"

<sup>(2)</sup> Excepto costes de implantación

<sup>(3)</sup> Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en esta fila, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes del eje 2

No rellenar

Rellenado de forma automática

Observaciones:



## TABLA A.2: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES EFECTUADOS SOBRE LAS MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.

Tabla A.2

art. 27	a	b	c	e	g=e/c	i	j	k	l
	Medidas	Codificación (Anexo II Reg. 1974/2006)	Importe de los pagos realizados del 01/01/2010 al 31/12/2010 (FEADER)	Importe de los pagos realizados objeto de controles sobre el terreno del 01/01/2010 al 31/12/2010 (FEADER)	Porcentaje de gastos controlados del 01/01/2010 al 31/12/2010 (FEADER)	Reducciones basadas en controles administrativos para proyectos no controlados sobre el terreno (art. 31) (FEADER)	Reducciones suplementarias basadas en controles administrativos para proyectos no controlados sobre el terreno (art. 31) (FEADER)	Reducciones resultantes de los controles administrativos y/o sobre el terreno (para proyectos controlados sobre el terreno) (art. 31) (FEADER)	Reducciones suplementarias resultantes de los controles administrativos y/o sobre el terreno (para proyectos controlados sobre el terreno) (art. 31) (FEADER)
	formación profesional	111							
	jóvenes agricultores	112							
	jubilación anticipada <sup>(5)</sup>	113							
	servicios de asesoramiento	114							
	gestión de las explotaciones	115							
	modernización	121							
	bosques	122							
	valor añadido	123							
	nuevos productos	124							
	infraestructuras	125							
	reconstitución	126							
	normas	131							
	calidad de los alimentos	132							
	agrupaciones de productores	133							
	reestructuración <sup>(1)</sup>	141							
	agrupaciones de productores <sup>(1)</sup>	142							
	ayudas agroambientales <sup>(2)</sup>	214							
	inversiones no productivas	216							
	forestación <sup>(3)</sup>	221							
	primera forestación <sup>(3)</sup>	223							
	recuperación del potencial forestal	226							
	inversiones no productivas	227							
	diversificación	311							
	microempresas	312							
	turismo	313							
	servicios básicos	321							
	renovación de poblaciones rurales	322							
	patrimonio rural	323							
	formación	331							
	adquisición de capacidades	341							
	LEADER <sup>(4)</sup>								
	TOTAL								

<sup>(1)</sup> Medidas transitorias destinadas a la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia

<sup>(2)</sup> Sólo la submedida "Conservación de recursos genéticos en la agricultura"

<sup>(3)</sup> Sólo costes de implantación

<sup>(4)</sup> Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en esta fila, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes de los ejes 1, 2 y 3

<sup>(5)</sup> En los casos en que se aplique el artículo 29.2 del Reglamento (CE) nº 1975/2006, no se tendrá en cuenta para la realización de los controles sobre el terreno el siguiente importe:

Rellenado de forma automática

Observaciones:



### TABLA A.3: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTROLES A POSTERIORI EFECTUADOS SOBRE OPERACIONES DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTES A MEDIDAS NO ASIMILADAS AL SIGC.

Tabla A.3

ART.30	a	b	c	d	e	f=e/c	g	h	i	j	k
	Medidas	Código (Anexo II Reg 1974/2006)	Importe de los pagos realizados (FEADER/FEOGA-Garantía)	Número de beneficiarios en cuestión	Gasto cubierto por los controles a posteriori (FEADER/FEOGA-Garantía)	Porcentaje del gasto admisible controlado	Número de beneficiarios controlados a posteriori	Reducciones (art. 31) (FEADER/FEOGA-Garantía)	Reducciones suplementarias (art. 31) (FEADER/FEOGA-Garantía)	Número de beneficiarios excluidos (art.31)	Importe correspondiente a los beneficiarios excluidos (FEADER/FEOGA-Garantía)
	formación profesional	111									
	jóvenes agricultores	112									
	jubilación anticipada	113									
	servicios de asesoramiento	114									
	gestión de las explotaciones	115									
	modernización	121									
	bosques	122									
	valor añadido	123									
	nuevos productos	124									
	infraestructuras	125									
	reconstitución	126									
	normas	131									
	calidad de los alimentos	132									
	agrupaciones de productores	133									
	reestructuración <sup>(1)</sup>	141									
	agrupaciones de productores <sup>(1)</sup>	142									
	ayudas agroambientales <sup>(2)</sup>	214									
	inversiones no productivas	216									
	forestación <sup>(3)</sup>	221									
	primera forestación <sup>(3)</sup>	223									
	recuperación del potencial forestal	226									
	inversiones no productivas	227									
	diversificación	311									
	microempresas	312									
	turismo	313									
	servicios básicos	321									
	renovación de poblaciones rurales	322									
	patrimonio rural	323									
	formación	331									
	adquisición de capacidades	341									
	LEADER <sup>(4)</sup>										
	TOTAL										

<sup>(1)</sup> Medidas transitorias destinadas a la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia

<sup>(2)</sup> Sólo la submedida "Conservación de recursos genéticos en la agricultura"

<sup>(3)</sup> Sólo costes de implantación

<sup>(4)</sup> Las medidas solicitadas a través del eje LEADER aparecen recogidas en esta fila, y no están contabilizadas en las filas de las medidas correspondientes de los ejes 1, 2 y 3

No rellenar  
Rellenado de forma automática

Observaciones:



### ANEXO 3

#### EJEMPLOS DE LA COMISIÓN RELATIVOS A LA CUMPLIMENTACIÓN DE LAS TABLAS A.1 Y A.1 BIS

Los siguientes ejemplos se refieren a las Tablas A.1 y A.1 bis. Los artículos mencionados son los del Reglamento (CE) nº 1975/2006.

##### **Ejemplo 1 (presentación fuera de plazo)**

Un beneficiario declara una superficie de 100 ha para un «grupo de cultivos»<sup>1</sup> determinado. El beneficiario es seleccionado para un control sobre el terreno en virtud del artículo 12. No se detectan anomalías en los diferentes controles. La solicitud ha sido presentada fuera de plazo (un retraso de 10 días hábiles).

El cuadro A.1 debe cumplimentarse con los elementos siguientes:

**Columnas h e i** = 100 ha \* X            en la que X = importe de la ayuda por hectárea para ese grupo de cultivos (€/ha)

**Columna k** = 0

**Columna l** = 0

**Columna n** = 0

La reducción del 10 % por presentación fuera de plazo NO SE CONSIGNARÁ en el cuadro A.1.

##### **Ejemplo 2 (sobredeclaración de superficies superior al 20 % + incumplimiento en virtud del artículo 18 + presentación fuera de plazo)**

Un beneficiario declara una superficie de 100 ha para un grupo de cultivos determinado. El beneficiario es seleccionado para un control sobre el terreno en virtud del artículo 12. La superficie determinada tras los controles administrativos es de 80 hectáreas. Además en un control sobre el terreno se detecta un incumplimiento de los compromisos agroambientales (por ejemplo, para este incumplimiento específico el PDR prevé una reducción del 10 % de la ayuda). La solicitud ha sido presentada fuera de plazo (un retraso de 10 días hábiles).

---

<sup>1</sup> Según la definición del artículo 16, apartado 1, párrafo segundo.





El cuadro A.1 debe cumplimentarse con los elementos siguientes:

**Columnas h e i** =  $100 \text{ ha} * X$  en la que  $X$  = importe de la ayuda por hectárea para ese grupo de cultivos (€/ha)

**Columna k** =  $20 \text{ ha} * X$  (aun cuando la diferencia haya sido determinada a través de controles administrativos, nada debe indicarse en la columna j, ya que el beneficiario ha sido objeto de un control sobre el terreno)

**Columna l** =  $80 \text{ ha} * X$  (ya que la ayuda es objeto de una sanción porque la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada rebasa el 20 % >>>  $20/80 = 25 \%$ )

**Columna n** =  $(100 \text{ ha} - 20 \text{ ha} - 80 \text{ ha}) * 10 \% * X = 0$

En este caso, la reducción en virtud del artículo 18 no se aplica porque la ayuda ya ha sido excluida por los incumplimientos del artículo 16 (de acuerdo con las prioridades enunciadas en el artículo 24).

La reducción del 10 % por presentación fuera de plazo NO SE CONSIGNARÁ en el cuadro A.1. Esta reducción ni siquiera es aplicable en este caso ya que la ayuda que debe pagarse después de la reducción y de las sanciones aplicables en virtud del artículo 16 es de 0 EUROS (véase el artículo 24).

### **Ejemplo 3 (sobredeclaración de superficies entre el 3 % y el 20 % + incumplimiento en virtud del artículo 18)**

Un beneficiario declara una superficie de 100 ha para un grupo de cultivos determinado. El beneficiario es seleccionado para un control sobre el terreno en virtud del artículo 12. La superficie determinada en el control sobre el terreno es de 85 ha. Además se detecta un incumplimiento de los compromisos agroambientales (por ejemplo, para este incumplimiento específico el PDR prevé una reducción del 10 % de la ayuda).

El cuadro A.1 debe cumplimentarse con los elementos siguientes:

**Columnas h e i** =  $100 \text{ ha} * X$  en la que  $X$  = importe de la ayuda por hectárea para ese grupo de cultivos (€/ha)

**Columna k** =  $15 \text{ ha} * X$

**Columna l** =  $2 * 15 \text{ ha} * X$  (ya que la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada oscila entre el 3 % y el 20 % >>>  $15/85 = 17,65 \%$ )

**Columna n** =  $(100 \text{ ha} - 15 \text{ ha} - 30 \text{ ha}) * 10 \% * X = 55 \text{ ha} * 10 \% * X$



#### **Ejemplo 4 (incumplimiento en virtud del artículo 18)**

Un beneficiario declara una superficie de 100 ha para un grupo de cultivos determinado. El beneficiario es seleccionado para un control sobre el terreno en virtud del artículo 12. La superficie determinada en el control sobre el terreno es de 100 ha. Se detecta un incumplimiento de los compromisos agroambientales (por ejemplo, para este incumplimiento específico el PDR prevé una reducción del 10 % de la ayuda).

El cuadro A.1 debe cumplimentarse con los elementos siguientes:

**Columnas h e i** =  $100 \text{ ha} * X$  en la que X = importe de la ayuda por hectárea para ese grupo de cultivos (€/ha)

**Columna k** = 0

**Columna l** = 0

**Columna n** =  $100 \text{ ha} * 10 \% * X$

#### **Ejemplo 5 (sobredeclaración de superficies inferior al 3 %)**

Un beneficiario declara una superficie de 100 ha para un grupo de cultivos determinado. El beneficiario es seleccionado para un control sobre el terreno en virtud del artículo 12. La superficie determinada en el control sobre el terreno es de 99 ha. No se detectan otros problemas.

El cuadro A.1 debe cumplimentarse con los elementos siguientes:

**Columnas h e i** =  $100 \text{ ha} * X$  en la que X = importe de la ayuda por hectárea para ese grupo de cultivos (€/ha)

**Columna k** =  $1 \text{ ha} * X$

**Columna l** = 0 (ya que la diferencia entre la superficie declarada y la superficie determinada es inferior al 3 % >>>  $1/99 = 1,01 \%$ )

**Columna n** = 0

#### **Ejemplo 6 (porcentaje de ayuda decreciente + presentación fuera de plazo de la solicitud)**

Un beneficiario declara una superficie de 10 ha para el grupo de cultivos 1 (el importe de la ayuda por hectárea es Y) y 50 ha para el grupo de cultivos 2 (el importe de la ayuda por hectárea es Z para las primeras 30 ha y  $0,5 * Z$  para las siguientes 20 ha). El beneficiario es seleccionado para un control sobre el terreno en virtud del artículo 12. No se detectan otras anomalías durante los controles administrativos ni los controles sobre el terreno. La solicitud ha sido presentada fuera de plazo (un retraso de 10 días hábiles).



El cuadro A.1 debe cumplimentarse con los elementos siguientes:

$$\text{Columnas h e i} = (10 \text{ ha} * Y) + (30 \text{ ha} * Z + 20 \text{ ha} * 0,5 * Z)$$

$$\text{Columna k} = 0$$

$$\text{Columna l} = 0$$

$$\text{Columna n} = 0$$

La reducción del 10 % por presentación fuera de plazo NO DEBERÁ CONSIGNARSE en el cuadro A.1.

**Ejemplo 7 (porcentaje de ayuda decreciente + sobredeclaración de superficies + incumplimiento en virtud del artículo 18)**

Un beneficiario declara una superficie de 10 ha para el grupo de cultivos 1 (el importe de la ayuda por hectárea es Y) y 50 ha para el grupo de cultivos 2 (el importe de la ayuda por hectárea es Z para las primeras 30 ha y  $0,5 * Z$  para las siguientes 20 ha). El beneficiario es seleccionado para un control sobre el terreno en virtud del artículo 12. Tras los controles sobre el terreno se determina que 8 ha pertenecen al grupo de cultivos 1 y 45 ha al grupo de cultivos 2. Además, en ambos grupos de cultivos se detecta un incumplimiento de los compromisos agroambientales (por ejemplo, para este incumplimiento específico el PDR prevé una reducción del 10 % de la ayuda).

La diferencia en términos de superficie es superior al 20 % para el grupo de cultivos 1 ( $2/8 = 25 \%$ ), lo que implica una exclusión, y de entre el 3 % y el 20 % para el grupo de cultivos 2 ( $5/45 = 11,11 \%$ ), lo que implica una sanción de dos veces la diferencia.

En aplicación del artículo 16, el porcentaje medio de la ayuda por hectárea correspondiente al grupo de cultivos 2 es igual a  $30/50 * Z + 20/50 * 1/2 * Z = 30/50 * Z + 10/50 * Z = 4/5 * Z = 0,8 * Z$  (véase el artículo 16, apartado 1, párrafo segundo)<sup>2</sup>

El cuadro A.1 debe cumplimentarse con los elementos siguientes:

$$\text{Columnas h e i} = (10 \text{ ha} * Y) + (30 \text{ ha} * Z + 20 \text{ ha} * 0,5 * Z)$$

$$\text{Columna k} = (2 \text{ ha} * Y) + (5 \text{ ha} * 0,8 * Z)$$

$$\text{Columna l} = (8 \text{ ha} * Y) + (2 * 5 \text{ ha} * 0,8 * Z)$$

<sup>2</sup> Según el artículo 16, apartado 1, párrafo segundo, modificado por el Reglamento (CE) n° 484/2009 a partir del año de solicitud 2010, si se emplean importes de ayuda decrecientes, se tendrá en cuenta la media de estos valores con relación a las superficies respectivas declaradas.





## ANEXO 4

### EJEMPLOS RELATIVOS A LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA TABLA A.2

Ejemplos para la cumplimentación de las columnas de la “i” a la “l”:

- Si un beneficiario A solicita 1000 € por una operación y tras los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno se determina que el importe admisible o subvencionable para esa operación es de 980 €, el importe que se deberá consignar en la columna i o k, según proceda, será de 20 €. Puesto que la diferencia es menor del 3 %, el importe de la reducción suplementaria a consignar en la columna j o l, será cero.
- Si un beneficiario B solicita 1000 € por una operación y tras los controles administrativos y, en su caso, sobre el terreno de las solicitudes de pago, se determina que el importe admisible o subvencionable para esa operación es de 900 €, el importe que se deberá consignar en la columna i o k, según proceda, será de 100 € y, puesto que la diferencia es superior al 3 %, el importe de la reducción suplementaria a consignar en la columna j o l, será igual a 100 €.
- Si el beneficiario C solicita 1000 € por una operación y tras los controles administrativos y en su caso, sobre el terreno, se determina que el importe admisible o subvencionable para esa operación es de 300 €, el importe que se deberá consignar en la columna i o k, según proceda, será de 700 €. Puesto que la diferencia es superior al 3 % y además, dicha diferencia es superior al importe admisible o subvencionable para esa operación, la reducción suplementaria a consignar en la columna j o l, sólo será de 300 €.
- Si se determina que el beneficiario C ha realizado una declaración falsa, el importe que se ha de consignar en la columna i o k, será de 1000 €. Las columnas j o l, en este caso, serán cero.
- Si un beneficiario D solicita 1000 € por una operación y tras los controles administrativos y en su caso sobre el terreno, se determina que no existe importe subvencionable, el importe que debe consignarse en las columnas i o k, según proceda, será de 1000 €. Las columnas c, e, j o l serán cero.



Ejemplos para la cumplimentación de las columnas “c”, “e” y “k”:

Proyecto	Importe solicitado	Importe determinado tras control administrativo	Importe determinado tras control terreno	Importe pagado (col. c)	Importe pagado controlado terreno (col. e)	Reducciones por controles terreno (col. k)
1	100	100	100	100	100	0
2	100	100	98	98	98	2
3	100	100	0	0	0	100
<b>TOTAL</b>				<b>198</b>	<b>198</b>	<b>102</b>



## ANEXO 5

### EJEMPLOS RELATIVOS A LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA TABLA A.3

Ejemplos para la cumplimentación de las columnas “h”, “i” y “k”:

- Si a un beneficiario A se le ha pagado 1000 € por una operación y tras los controles a posteriori se determina que el importe admisible para esa operación es de 980 €, el importe que se ha de consignar en la columna h, será de 20 €. Puesto que la diferencia es menor del 3 %, el importe de la reducción suplementaria a consignar en la columna i, será cero.
- Si a un beneficiario B se le ha pagado 1000 € por una operación y tras los controles a posteriori se determina que el importe admisible para esa operación es de 300 €, el importe que se ha de consignar en la columna h, será de 700 €. Puesto que la diferencia es superior al 3 % y además, dicha diferencia es superior al importe admisible o subvencionable para esa operación, la reducción suplementaria a consignar en la columna i será de 300 €.
- Si a un beneficiario C se le ha pagado 1000 € por una operación y tras los controles a posteriori se determina que el importe admisible para esa operación es de 900 €, el importe que se ha de consignar en la columna h, será de 100 € y, puesto que la diferencia es superior al 3 %, el importe de la reducción suplementaria a consignar en la columna i, será igual a 100 €.
- Si se determina que el beneficiario C ha realizado una declaración falsa, el importe que se ha de consignar en la columna k, será de 1000 €. Las columnas h e i, en este caso, serán cero.

Estamos en Internet  
Nuestra página WEB es:  
<http://www.fega.es>

**Dirección:**  
C/ Beneficencia, 8 - 28004 - MADRID  
Tel: 91 347 65 00

